

"Por el cual se modifica el artículo 18 del Acuerdo No. 002 de 2010 - Estatuto General"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,
UNIBAC**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac y como tal es de su competencia de conformidad con el artículo 20, literal d, del Acuerdo No. 002 de enero 18 de 2010 "Expedir y modificar Estatutos y Reglamentos "

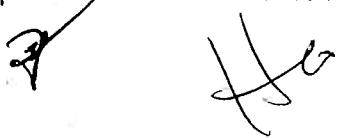
Que el Acuerdo No. 002 de enero 18 de 2010 en su Artículo 18. Señala " Reuniones, Quórum, Mayoría y Presidencia. El Consejo Directivo de reúne ordinariamente, cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o el Presidente. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorablemente de la mayoría de los presentes. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la Republica, sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas."

Que en aras de garantizar el calendario de sesiones de Consejo Directivo, se hace necesario modificar el mencionado artículo 18 del Estatuto General, en relación con los miembros que pueden presidir las sesiones de Consejo; por lo que se propone incluir al Ministro de Educación Nacional o su delegado, para que también puedan presidir en ausencia del Gobernador del Departamento, su Delegado, o el Representante del Presidente de la Republica.

Que en mérito de lo antes señalado,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Artículo 18 del Acuerdo 002 de 2010. El cual quedará así: "Reuniones, Quórum, Mayoría y Presidencia. El Consejo Directivo de reúne ordinariamente, cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o el Presidente. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorablemente de la mayoría de los presentes. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la Republica o el Ministro de Educación Nacional o su delegado, sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas."



"Por el cual se modifica el artículo 18 del Acuerdo No. 002 de 2010 - Estatuto General"

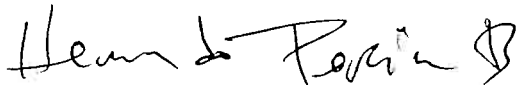
Artículo 2. La Rectora adelantará los trámites necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Acuerdo.

Artículo 3: Por la Secretaria General se informará a las entidades a que haya lugar, de la presente modificación.

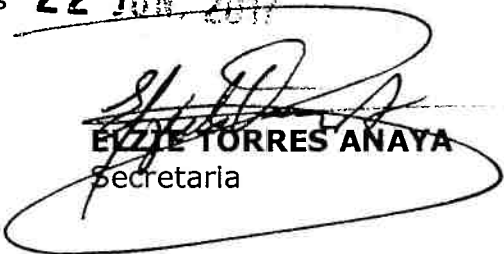
Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **22 JUN 2017**



HERNANDO PERIREA BRIEVA
Presidente



EZZIE TORRES ANAYA
Secretaria